



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Por cuanto doña

Claudia Alejandra Guevara Váscones

ha rendido las pruebas prescritas por la Universidad para obtener

el Grado de Licenciada en Administración de

Empresas

se le otorga este diploma en Arica a veintiuno de noviembre

de dos mil dieciocho

Secretario de la Universidad

Rector

Registradora

Folio N° 1.273-

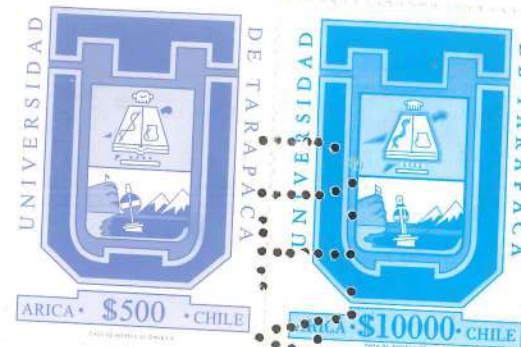
El Ministerio de Educación de la República de Chile, a través de la Oficina de Atención Ciudadana legaliza la firma de

Sr. (a) Melene Cisternas R.



ARICA 12 DIC 2024 ROBERTO GUZMAN MASQUEZ
REGISTRO CURRICULAR
SECRETEDUC ARICA Y PAMINACOTA

Firma Ministro de Fe de Legalizaciones

Importante: Esta legalización corresponde solo a la firma y no al contrato del documento.





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País country/pays	CHILE
El presente documento público / This public document / Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	ROBERTO GUZMAN VASQUEZ
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	ADMINISTRATIVO
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	SECREDOC ARICA Y PARINACOTA
Certificado / Certified / Attesté	
5. En at / à	Arica
6. El día the / le	12-12-2024
7. Por by / par	Francisco Javier Valcarlos Llancapichún
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC7276763
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	
10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature; la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: CERTIFICADO DE GRADO ACADEMICO UNIVERSITARIO

Titular / Holder / Titulaire: CLAUDIA ALEJANDRA GUEVARA VÁSCONES

Número de páginas: 2
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: 1273
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

Número Apostilla [EAC7276763]

Fecha Emisión [12-12-2024]

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: 22C9785483

Verification code / Code de vérification





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Por cuanto doña

Claudia Alejandra Guevara Váscones

ha rendido las pruebas prescritas por la Universidad para obtener

**el Título de Ingeniera en Administración de
Empresas**

y ha sido en ellas Aprobada con Distinción

se le otorga este diploma en Arica a veintiuno de noviembre

de dos mil dieciocho

Secretario de la Universidad

Rector

Registradora

Folio N° 672

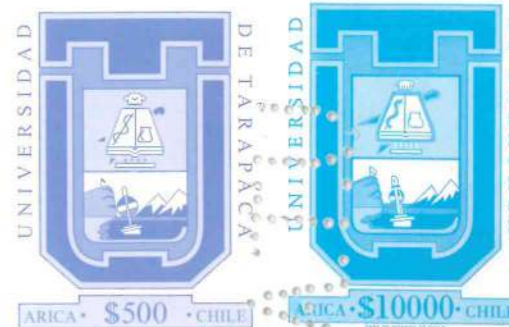
El Ministerio de Educación de la República de Chile, a través de la Oficina de Atención Ciudadana, legaliza la firma de

Sr. (a) *Dios Topa T*

ARICA 09 DIC 2009 SYLVIA TOLEDO CARRASCO
REGISTRO CURRICULAR
UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y PARIACUTA

Firma Ministro de Fe de Legalizaciones

Importante: Esta legalización corresponde solo a la firma y no al contenido del documento.



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		Sylvia Ximena Toledo Carrasco	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		Profesional	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		SECRETUC ARICA Y PARINACOTA	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Arica	6. El día the / le
7. Por by / par		Marcela Pia Urrutia Iglesias	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC957438	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: TITULO PROFESIONAL

Titular / Holder / Titulaire: CLAUDIA ALEJANDRA GUEVARA VÁSCONES

Número de páginas: 2
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: 672
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [EAC957438]
Fecha Emisión [11-12-2019]

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	A92525B286
--	------------



2
 Educación de la
 la Oficina de Al
 za la firma de
 SYLVIA XIMENA
 TOLEDO CARRASCO
 DICIEMBRE 2019
 de Fe de Legi
 egalización con
 el contenido del

CERTIFICADO DE NOTAS

La Universidad de Tarapacá, creada por el D.F.L. N° 150 del 11 de Diciembre de 1981 certifica que Don(a):

CLAUDIA ALEJANDRA GUEVARA VASCONES

R.U.N: 99213134-9

Carrera: PAE ING. EN ADM. DE EMPRESAS

(Año Ingreso: 2013)

Ha obtenido las siguientes calificaciones finales en las actividades curriculares que a continuación se indican:

CÓDIGO	NOMBRE ACTIVIDAD CURRICULAR	OP.	NOTA	SEM.	AÑO
EN-037	FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACION	CON	4 7	1	2013
MA-062	MATEMÁTICAS	CON	5 3	1	2013
EN-043	LEGISLACION LABORAL Y PREVISIONAL	1	4 5	1	2013
DE-108	TECNICAS DE COMUNICACION	CON	5 7	1	2013
EN-040	COMPUTACION EMPRESARIAL	CON	4 3	1	2013
EN-041	TEORIA ADMINISTRATIVA	CON	5 7	1	2013
MA-168	ALGEBRA	CON	5 0	1	2013
EN-047	FUNDAMENTOS DE LA TRIBUTACION	CON	4 0	1	2013
EN-042	FUNDAMENTOS DE LA CONTABILIDAD	CON	4 7	1	2013
EN-095	TEORÍA Y CÁLCULO FINANCIERO	CON	4 7	1	2013
EN-058	RR.HH. Y COMPORT. ORGANIZACIONAL	1	5 9	1	2013
MA-063	CÁLCULO	CON	5 3	1	2013
EN-038	ELEM. DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL	CON	5 0	1	2013
EN-088	CONTABILIDAD FINANCIERA I	CON	4 0	1	2013
EN-045	PLANILLA ELECTR. P. FINES DE NEGOCIOS	CON	4 0	1	2013
EN-052	MARKETING	CON	4 7	1	2013
EN-039	INTRODUCCION A LA ECONOMIA	CON	5 3	1	2013
EN-089	TALLER DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	1	5 5	1	2013
CF-037	SISTEMA CONTABLE Y CONTROL INTERNO	CON	5 0	1	2013
CF-063	TALLER DE TRAMITES EN ORG. FISC. Y SUP.	CON	4 0	1	2013
EN-054	EMPREND. Y CREACION DE EMPRESA	1	6 2	1	2013
EN-044	MICROECONOMIA	CON	5 3	1	2013
EN-064	ETICA Y RESP. SOC. EMPRESARIAL	1	4 3	2	2013
EN-056	COSTOS Y PRESUPUESTOS	CON	4 7	1	2013
EN-060	SISTEMA DE INFORMACION GERENCIAL	1	5 7	2	2013
EN-049	ESTADISTICA EMPRESARIAL	CON	4 3	1	2013
EN-048	MACROECONOMIA	CON	5 3	1	2013
EN-062	FINANZAS I	CON	4 3	1	2013
EN-066	INVESTIGACION DE OPERACIONES	1	5 5	1	2013
DI-259	INGLES I	CON	6 0	1	2013
EN-090	INVESTIGACIÓN DE MERCADO	1	5 1	1	2014
EN-091	ORGANIZ. Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL I	CON	5 7	1	2013
EN-067	FINANZAS II	1	5 4	2	2013
EN-050	ADM. DE LA PROD. Y OPERACIONES	1	5 9	2	2013

CON: CONVALIDADO
RXI: REPROBADO POR INASISTENCIA
EXI: EXIMIDO
ACP: APROBADO POR CAMBIO DE PLAN

CODIFICACIÓN
APR: PRACTICA APROBADA
ACD: PRACTICA APROBADA CON DISTINCIÓN
AMD: PRACTICA APROBADA MÁX. DISTINCIÓN


LUIS ADOLFO TAPIAR RIVERA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD


ALFONSO ALEJANDRO DIAZ AGUAD
RECTOR (S)


MARLENE ARENE CISTERNAS RIVEROS
REGISTRADORA

CERTIFICADO DE NOTAS

La Universidad de Tarapacá, creada por el D.F.L. N° 150 del 11 de Diciembre de 1981 certifica que Don(a)

CLAUDIA ALEJANDRA GUEVARA VASCONES

R.U.N: 99213134-9

Carrera: PAE ING. EN ADM. DE EMPRESAS

(Año Ingreso: 2013)

Ha obtenido las siguientes calificaciones finales en las actividades curriculares que a continuación se indican:

CÓDIGO	NOMBRE ACTIVIDAD CURRICULAR	OP.	NOTA	SEM.	AÑO
DI-269	INGLES II	CON	5.3	1	2013
EN-092	ORGANIZ. Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL II	1	4.9	2	2013
EN-079	PREP. Y EVAL. DE PLANES DE NEGOCIO	CON	4.7	1	2013
EN-844	E.F.P.: TALLER DE E-BUSINESS	1	5.1	1	2014
EN-077	GESTION AMBIENTAL	1	5.6	1	2014
EN-845	E.F.P.: TALLER DE TESIS	1	5.4	1	2014
CF-620	CONTROL DE GESTION	1	5.2	1	2014
AD-029	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	CON	4.0	1	2013
EN-846	E.F.P.: GERENCIA DE PROYECTOS PMI	1	5.2	2	2014
EN-093	JUEGO DE NEGOCIOS	1	5.6	2	2014
EN-096	PRIMERA PRÁCTICA PROFESIONAL	CON	5.3	1	2013
EN-097	SEGUNDA PRÁCTICA PROFESIONAL	1	6.5	2	2014
EN-094	ACTIVIDAD DE TITULACION	1	5.2	1	2015

FORMULACION DE UN PLAN DE NEGOCIOS PARA LA INSTALACION DE UN SPA EN EL CERCADO DE LIMA, AÑO 2014

PROMEDIO DE NOTAS DE ACTIVIDADES CURRICULARES :

	Nota Final	Porcentaje Ponderación	Nota Final Ponderada
ACTIVIDADES CURRICULARES	5.08	60.0%	3.04
ACTIVIDAD DE TITULACION	5.20	40.0%	2.08
PROMEDIO GENERAL PONDERADO	5.1	APROBADO CON DISTINCION	

OBSERVACIONES

- EL PLAN DE ESTUDIOS CONSTA DE 10 SEMESTRES Y 47 ACTIVIDADES CURRICULARES
- EL ALUMNO TIENE APROBADA 47 ACTIVIDADES CURRICULARES CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ESTUDIO

- LA ESCALA DE NOTAS ES DE 1.0 A 7.0, MINIMO DE APROBACION 4.0

SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL PERU



CON
RXI
EXI
ACP

CONVALIDADO
REPROBADO POR INASISTENCIA
EXIMIDO
APROBADO POR CAMBIO DE PLAN

CODIFICACIÓN

APR PRACTICA APROBADA
ACD PRACTICA APROBADA CON DISTINCION
AMD PRACTICA APROBADA MAX. DISTINCION

LUIS ADOLFO TAPIA TILLO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

ALFONSO ALEJANDRO DIAZ AGUIAR
RECTOR (S)

MARLENE IRENE CISTERNAS RIVEROS
REGISTRADORA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 1816-2020-SUNEDU-02-15-02

A : **Jesús Andrés Vega Gutiérrez**
Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : **Carola Stefany Quispe Huillca**
Asistente Administrativo II

Asunto : Solicitud de Reconocimiento del Expediente N° 0009541-2019

Fecha : Santiago de Surco, 03 de marzo de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de reconocimiento del Expediente N° 0009541-2019.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 26 de diciembre de 2019, **CLAUDIA ALEJANDRA GUEVARA VASCONES**, de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 70917687, presentó la solicitud de reconocimiento del Título de Ingeniera en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad de Tarapacá, procedente de la República de Chile.
- 1.2 Para tal fin, la administrada presentó los siguientes documentos, los cuales forman parte del expediente:
- 1.2.1 Impresión del diploma, apostillado, el cual fue previamente escaneado.
 - 1.2.2 Constancia de pago de derecho de trámite correspondiente.
 - 1.2.3 Declaración Jurada de la Veracidad de los Documentos e Información presentados.
- 1.3 Se emitió la Carta N° 063-2020-SUNEDU-02-15-02 de 10 de enero de 2020, con la cual se informó la observación identificada de la revisión a la documentación presentada en la solicitud de reconocimiento, bajo apercibimiento de tenerse por no presenta la solicitud de no atender el requerimiento efectuado por Sunedu.
- 1.4 Por intermedio de correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2020, se solicitó a la administrada proporcionar una copia del Grado académico de Licenciado en Administración de Empresas otorgado por la Universidad de Tarapacá.
- 1.5 Con fecha 07 de febrero de 2020, la administrada remitió a través de correo electrónico y en archivo PDF copia del diploma del grado señalado en el numeral precedente.

II. BASE NORMATIVA





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- 2.2 Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 05 de mayo de 1978, aprobado mediante Decreto Ley N° 22277 y vigente desde el 19 de agosto de 1982.
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU y Resolución del Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD.
- 2.5 Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificada por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU.
- 2.6 Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016, N° 010-2017, N° 099-2017 y N° 155-2018-SUNEDU/CD.
- 2.7 Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU.

III. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación.
- 3.2 Según lo establecido en el literal i) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, en concordancia con el literal b) del artículo 51° del mismo cuerpo legal, la Sunedu a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos administra el Registro Nacional de Grados y Títulos.
- 3.3 En el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, se indica que es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos entre otras, la de reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero.
- 3.4 El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, regula los requisitos para el Reconocimiento de Diplomas de Grados y Títulos obtenidos en el extranjero.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.5 De conformidad con el numeral 4.7 del artículo 4° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos (en adelante, el Reglamento de Grados y Títulos), el reconocimiento es: "(...) el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. (...)".
- 3.6 Asimismo, en el artículo 31° del Reglamento de Grados y Títulos se señala que: "El reconocimiento se otorga cuando exista un tratado suscrito y ratificado por el Perú y su contraparte, que prevea compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria. En caso no exista tratado o acuerdo comercial o convenio cultural u otros similares, los grados académicos o títulos otorgados por universidades extranjeras son reconocidos conforme a los criterios técnicos que establezca la Sunedu. (...)".
- 3.7 Que, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento, el cual regula los requisitos para el procedimiento de reconocimiento.
- 3.8 Así también, cabe precisar que, de conformidad a lo establecido en el Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, se califica como falta "muy grave" en el numeral 1.1 del rubro "Infracciones relacionadas al Licenciamiento y Promotoría de universidades" lo siguiente: "Ofrecer, prestar, o de cualquier otro modo operar o desarrollar el servicio de educación superior universitaria conducente a grado o título, sin licencia o autorización otorgado por autoridad competente".
- 3.9 Es importante señalar que, el principio de verdad material regulado en el numeral 1.11¹ del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley.
- 3.10 La solicitud se ampara en el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 05 de mayo de

¹ Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)".





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

1978, aprobado mediante Decreto Ley N° 22277 y vigente desde el 19 de agosto de 1982.

3.11 De acuerdo al artículo 10 Capítulo II Educación del citado Convenio, "(...) Asimismo, reconocen la validez de los certificados y títulos profesionales, debidamente legalizados, así como los estudios completos y parciales de Educación Superior, dentro de las normas establecidas en la Convención de México sobre Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en 1902 y ratificada por Perú en 1903 y por Chile en 1909. De la misma manera, cada una de las Altas Partes Contratantes reconoce la validez de los grados académicos obtenidos en el territorio de la otra Parte, para los fines académicos que le son propios en su país de origen".

3.12 De la revisión efectuada se ha verificado lo siguiente:

3.12.1 La institución que emitió el diploma tiene rango universitario y se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación según la verificación realizada en la página web: <https://www.cnachile.cl/Paginas/Inicio.aspx>.

3.12.2 El diploma de la carrera en Ingeniería en Administración de Empresas se encuentra apostillado por medio del Sistema Electrónico Único de Apostilla de la República de Chile; cuya certificación de la firma ha sido verificada en la página web: <https://consulta.apostilla.gob.cl>.

3.12.3 Sobre la base de los elementos analizados, la presente solicitud de reconocimiento se fundamenta en los principios de veracidad y de legitimación, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del Reglamento de Grados y Títulos², de los cuales se desprende la presunción de que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.

3.12.4 Sin perjuicio de lo señalado, cabe advertir que la Sunedu se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por los administrados, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.13³ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

² Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificado por Resoluciones del Consejo Directivo N°038 2016, N° 010-2017, N° 099-2017 y N° 155-2018-SUNEDU-CD.

Artículo III. Principio de Veracidad

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y del Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

Artículo IV. Principio de Legitimación

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

³ Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.13 Del análisis de los documentos, se aprecia que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu y el artículo 32° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

IV. CONCLUSIÓN

La solicitud de reconocimiento del Título de Ingeniera en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad de Tarapacá, procedente de la República de Chile, a favor de **CLAUDIA ALEJANDRA GUEVARA VASCONES**, cumple con lo dispuesto por el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, y el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias, por lo que se emite opinión favorable para fines de su reconocimiento.

Atentamente,

Carola Stefany Quispe Huilca
Asistente Administrativo II
Unidad de Registro de Grados y Títulos

SFC

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.13 Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Calle Aldabas N°337 Urb. Las Gardenias – Surco
Central Telefónica 500-3930



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de
Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 001813-2020-SUNEDU-02-15-02

Lima, 04 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 0009541-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019 presentado por la administrada **CLAUDIA ALEJANDRA GUEVARA VASCONES**, de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 70917687; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 001816-2020-SUNEDU-02-15-02 de fecha 03 de marzo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, el ROF de la Sunedu), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU en concordancia con el literal b) del artículo 51° del mismo cuerpo legal, la Sunedu a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos administra el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, asimismo, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos entre otras, la de reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, tal como lo señala el literal f) del artículo 51° del ROF de la Sunedu;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, modificado por Resolución Ministerial N° 459-2017- MINEDU y la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD que regula los requisitos para el Reconocimiento de Diplomas de Grados y Títulos obtenidos en el Extranjero;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo N° 038-2016, N° 010-2017, N° 099-2017 y N° 155-2018-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento);

Que, de conformidad con el numeral 4.7 del artículo 4° del Reglamento, el reconocimiento es: "(...) el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. (...)";

Que, asimismo el artículo 31° del Reglamento señala: "El reconocimiento se otorga cuando exista un tratado suscrito y ratificado por el Perú y su contraparte, que prevea compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria. En caso no exista tratado o acuerdo comercial o convenio cultural u otros similares, los grados académicos o títulos otorgados por universidades extranjeras son reconocidos conforme a los criterios técnicos que establezca la Sunedu (...)";

Que, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento, el cual regula los requisitos para el procedimiento de reconocimiento;

Que, así también, cabe precisar que, de conformidad a lo establecido en el Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, se califica como falta "muy grave" en el numeral 1.1 del rubro "Infracciones relacionadas al Licenciamiento y Promotoría de universidades" lo siguiente: "Ofrecer, prestar, o de cualquier otro modo operar o desarrollar el servicio de educación superior universitaria conducente a grado o título, sin licencia o autorización otorgado por autoridad competente";

Que, es importante señalar que, el principio de verdad material regulado en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley;

Que, mediante Expediente N° 0009541-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019 la administrada **CLAUDIA**

Expediente: 0009541-2019

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y TítulosUnidad de Registro de
Grados y Títulos

ALEJANDRA GUEVARA VASCONES, solicitó el Reconocimiento de su **Título de Ingeniera en Administración de Empresas** de fecha 21 de noviembre de 2018, emitido por la **Universidad de Tarapacá**, procedente de la **REPÚBLICA DE CHILE**;

Que, con fecha 05 de mayo de 1978 se suscribió el "Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile", aprobado mediante Decreto Ley N° 22277 y vigente a partir del 19 de agosto de 1982;

Que, de acuerdo al artículo 10 Capítulo II Educación del citado Convenio, "(...) Asimismo, reconocen la validez de los certificados y títulos profesionales, debidamente legalizados, así como los estudios completos y parciales de Educación Superior, dentro de las normas establecidas en la Convención de México sobre Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en 1902 y ratificada por Perú en 1903 y por Chile en 1909. De la misma manera, cada una de las Altas Partes Contratantes reconoce la validez de los grados académicos obtenidos en el territorio de la otra Parte, para los fines académicos que le son propios en su país de origen";

Que, luego de la verificación realizada a los documentos presentados en el Expediente N° 0009541-2019, se concluye mediante **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 001816-2020-SUNEDU-02-15-02** de fecha 03 de marzo de 2020, que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 32° del Reglamento para el reconocimiento del diploma extranjero, conforme a lo señalado en el numeral 3.12 del citado Informe;

Que, sobre la base de los elementos analizados, la presente solicitud de reconocimiento se fundamenta además en los principios de veracidad y de legitimación, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del Reglamento, de los cuales se colige la presunción de que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido. Sin perjuicio de lo señalado, cabe advertir que la Sunedu se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por los administrados, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el reconocimiento de un grado académico y/o título profesional otorgado por la Sunedu no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda;

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU; el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor de **CLAUDIA ALEJANDRA GUEVARA VASCONES**, identificada con DNI N° 70917687, el diploma de **Título de Ingeniera en Administración de Empresas**, otorgado por la **Universidad de Tarapacá**, procedente de la **REPÚBLICA DE CHILE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

Por **JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ**

JEFE

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Liliana Katherin Orellana Cahahuanca

Especialista Legal

Memorando N°298-2019-Sunedu-02-15-02

Expediente: 0009541-2019

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria, a través del Ejecutivo (e) de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **GUEVARA VASCONES**
Nombres **CLAUDIA ALEJANDRA**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **70917687**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**
Pais de Procedencia **CHILE**

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Título profesional y/o Grado Académico **TÍTULO DE INGENIERA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**
Resolución N° **RESOLUCIÓN N° 001813-2020-SUNEDU-02-15-02**
Fecha de Resolución **04/03/2020**

Fecha de emisión de la constancia:
06 de Diciembre de 2024



CÓDIGO VIRTUAL 0002284913



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Motivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 06/12/2024 13:48:36-0500

ROLANDO RUIZ LLATANCE
EJECUTIVO (e)
Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
GUEVARA VASCONES, CLAUDIA ALEJANDRA DNI 70917687	<p>TÍTULO DE INGENIERA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Fecha de Diploma: 21/11/2018 TIPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> RECONOCIMIENTO <p>Fecha de Resolución de Reconocimiento: 04/03/2020</p> <p>Modalidad de estudios: Duración de estudios:</p>	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ CHILE

COLEGIO DE INGENIEROS EN ADMINISTRACIÓN DEL PERÚ
REGIÓN TACNA

.....
 LIC. ADM. JOSÉ MIGUEL CCAMA CHOQUECOTA
 DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO Y
 HABILITACIÓN PROFESIONAL
 CLAD N° 8340